

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA COMFACAUCA – UNICOMFACAUCA  
CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO NÚMERO 011 DE 2025  
(29 de octubre)**

Por el cual se deroga el Acuerdo 002 de 2025, correspondiente a la Política de Lengua Extranjera de la Corporación Universitaria Comfaca. ca.

El Consejo Superior en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, y

**CONSIDERANDO**

Que, a partir del año 1994, se reconoció dentro de la Ley General de Educación la relevancia del aprendizaje de una lengua extranjera dentro del proceso de formación académica de los estudiantes en Colombia.

Que desde el año 2004, el Gobierno Nacional ha promovido iniciativas académicas y normativas para fortalecer los procesos de Bilingüismo mediante la implementación de la Política Pública Nacional de Bilingüismo (PPNB), con el fin de mejorar las competencias comunicativas en una lengua extranjera, en todos los niveles educativos del sistema.

Que, actualmente, el manejo de una lengua extranjera, se constituye en una herramienta fundamental para el desempeño laboral y la inserción en escenarios internacionales, particularmente el inglés, como idioma de comunicación global, en el ámbito académico, científico, productivo y de procesos interculturales.

Que la Corporación Universitaria Comfaca. ca, Unicomfaca. ca, en coherencia con su compromiso con el reconocimiento de la diversidad cultural y lingüística del país y de la región, valora la existencia de lenguas nativas y su contribución al patrimonio multicultural colombiano.

Que la Corporación Universitaria Comfaca. ca, Unicomfaca. ca, en ejercicio de su autonomía académica, adopta sus propios criterios para el reconocimiento de certificaciones internacionales en coherencia de competencia lingüística, conforme a los niveles definidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas – MCER y el compromiso institucional hacia la excelencia y la alta calidad académica.

Que, no obstante, lo anterior, como parte de su estrategia de internacionalización, la Corporación considera prioritario consolidar procesos de enseñanza y aprendizaje de lenguas extranjeras, principalmente el inglés, como herramienta que potencia la movilidad académica, la cooperación internacional y el acceso al conocimiento científico y técnico.

Que Unicomfaca. ca, en su apuesta de crecimiento estratégico institucional apunta al desarrollo de Competencias y Resultados de Aprendizaje, que le permita a sus estudiantes y egresados desempeñarse de manera efectiva en contextos cada vez más globalizados.

**ACUERDA**

**ARTICULO 1º.** Derogar el acuerdo 002 de 2025 “Política de Lengua Extranjera” y expedir una nueva Política de Lengua Extranjera, a partir del siguiente articulado.

**ARTÍCULO 2º. DEFINICIÓN Y ENFOQUE DE LA POLÍTICA DE LENGUA EXTRANJERA.** Se entiende por lengua extranjera aquella que no es utilizada como medio de comunicación habitual ni como lengua de instrucción en el entorno inmediato del estudiante. Su aprendizaje se promueve en espacios curriculares obligatorios y complementarios (extracurriculares), así como en ambientes laborales en los cuales el desempeño profesional exige el uso funcional de dicha lengua.

Esta Política se orienta al desarrollo progresivo de competencias comunicativas en lenguas extranjeras, prioritariamente en inglés, en correspondencia con los niveles establecidos por el Marco Común Europeo (MCER), y en articulación con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional (MEN) de Colombia. El aprendizaje del inglés en Unicomfacaúca se estructura mediante espacios curriculares obligatorios brindados a través de cursos transversales, en todos los programas académicos, con el propósito de fomentar habilidades genéricas, comunicativas y funcionales. Las demás lenguas extranjeras se podrán promover a través de cursos electivos generales de acuerdo con la demanda interna que exista.

El Departamento o área a cargo del proceso será el designado de liderar la formulación, ejecución, evaluación y mejora continua de los procesos de enseñanza-aprendizaje del inglés, en coherencia con esta política institucional. Las demás lenguas extranjeras se ofrecerán con el apoyo del Centro de Idiomas de la institución.

**ARTICULO 3º. NIVEL DE COMPETENCIA EN LENGUA EXTRANJERA - INGLÉS DEL EGRESADO DE UNICOMFACAÚCA.** En el entendido que, en el mundo globalizado actual, el dominio del idioma inglés se convierte en un importante valor agregado para el perfil de los egresados de la educación superior, Unicomfacaúca busca que sus egresados alcancen durante el curso de sus programas académicos un nivel de competencia intermedio para los programas académicos profesionales equivalente al nivel B2 según el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas extranjeras adoptado por el Ministerio de Educación Nacional, y un nivel pre intermedio, equivalente al nivel B1 para los programas de formación tecnológica.

**PARÁGRAFO.** Para el caso de los cursos de lenguas extranjeras, en su calidad de electividad, no serán objeto de obligatorio cumplimiento para el alcance de un nivel de competencia específico, aunque sí de su aprobación dentro del sistema de evaluación y calificaciones.

**ARTICULO 4º. PRUEBAS Y CERTIFICACIONES DE COMPETENCIA EN INGLÉS VÁLIDAS PARA RECONOCIMIENTO.** Considerando que existe una amplia oferta a nivel nacional y global de pruebas estandarizadas de certificación de la competencia en el idioma inglés y que estas se encuentran definidas en la normativa vigente emitida por el Ministerio de Educación Nacional, la Corporación Universitaria Comfacaúca Unicomfacaúca, en ejercicio de su autonomía académica, adopta sus propios criterios para el reconocimiento de certificaciones internacionales, conforme a los niveles establecidos en el MCER y según lo dispuesto en el Lineamiento para la Política de Lengua Extranjera.

En este sentido para efectos de reconocimiento de competencias en lengua extranjera, se establecen los siguientes niveles de dominio lingüístico, siempre y cuando haya obtenido el nivel en cada una de las habilidades evaluadas referidas en el Lineamiento para la Política de Lengua Extranjera

Para el proceso de reconocimiento prevalecerá el nivel obtenido en la habilidad con menor desempeño dentro de los resultados en los exámenes internacionales aceptados para dicho reconocimiento, los cuales se encuentran listados en el Lineamiento para la Política de Lengua Extranjera. En consecuencia, no se tendrá en cuenta el nivel global obtenido en la prueba.

**PARÁGRAFO.** Los estudiantes que realicen el proceso de reconocimiento, según lo descrito en este artículo, obtendrán el reconocimiento de las asignaturas, según corresponda con lo establecido en el Lineamiento para Política de Lengua Extranjera y no tendrá derecho a presentar la Prueba de Suficiencia Institucional, referida en el artículo 5º del presente acuerdo.

**ARTICULO 5º. PROCESOS INTERNOS DE SUFICIENCIA Y/O RECONOCIMIENTO DE COMPETENCIAS EN IDIOMA INGLÉS.** La Corporación Universitaria Comfaca, a través del Departamento o área a cargo, dispondrá los lineamientos internos de suficiencia y/o reconocimiento de competencias en el idioma inglés, acorde a lo establecido en la normativa institucional vigente, de la siguiente manera:

1. **Proceso de suficiencia.** Todo estudiante regular que a su juicio, considere poseer el nivel de competencia en idioma inglés suficiente para ser promovido a un nivel superior dentro de los establecidos en su programa académico, tendrá derecho a presentar la Prueba de Suficiencia Institucional en idioma inglés (PSI), aplicada por el Departamento o área a cargo de la misma. Esta evaluación determinará los cursos de Inglés que se darían por aprobados, así como la calificación de cada uno de ellos; los niveles no aprobados deberán ser cursados de manera regular, sin posibilidad de volver a presentar la prueba durante el desarrollo del programa académico. Ningún nivel de inglés podrá ser validado mediante los procedimientos generales de validación de asignaturas definidos por la Corporación.
2. **Proceso de reconocimiento.** Se establece que, para efectos de reconocimiento de asignaturas de inglés, se aceptarán exámenes estandarizados certificatorios según lo establecido en el Artículo 4º del presente documento. Las certificaciones en otras lenguas podrán ser reconocidas como electivas generales. Los estudiantes o aspirantes que deseen realizar este proceso de reconocimiento, deberán asumir el pago de los derechos pecuniarios que corresponda.

**PARÁGRAFO 1.** La PSI tiene carácter de prueba única y definitiva, conforme a la naturaleza de evaluación estandarizada de suficiencia lingüística. No está sujeta a segunda revisión, recalificación, ni intervención de un segundo evaluador, dado que los instrumentos y criterios aplicados son previamente validados y uniformes para todos los examinados. Este principio se establece en concordancia con el objeto institucional de garantizar equidad, transparencia y estandarización en la medición de competencias comunicativas, y en consecuencia no aplica el procedimiento de revisión contemplado en el Reglamento Estudiantil para pruebas regulares.

**PARÁGRAFO 2.** Las decisiones generadas a partir de los procesos de reconocimiento y/o suficiencia (PSI) serán aplicados en el periodo en que fueron presentados y no será motivo de devolución de dinero por créditos no cursados.

**PARÁGRAFO 3.** Todo estudiante que realice procesos de reconocimiento y/o suficiencia (PSI) se hace responsable de su rendimiento y/o desempeño académico del nivel al que sea asignado de acuerdo al nivel de certificación reportado.

**ARTICULO 6º. FORMACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LOS PROFESORES DEL DEPARTAMENTO O ÁREA DE INGLÉS TRANSVERSAL:** Los miembros del equipo de profesores del Departamento o área de Inglés Transversal deberán contar con certificación mediante examen estandarizado al nivel C1 como mínimo.

Para este fin, se tendrá en cuenta de igual manera lo establecido en la normativa vigente emitida por el Ministerio de Educación Nacional en relación a las certificaciones estandarizadas reconocidas.

En el caso en que un profesor del Departamento o área de Inglés Transversal no cuente con dicha certificación desde su proceso de selección e inicio de contratación, contará con un plazo máximo de seis (6) semanas para presentar la certificación a la Coordinación de Departamento o área de Inglés Transversal so pena de que se tomen las decisiones administrativas a lugar.

Adicionalmente, la Institución propenderá porque los profesores del Departamento o área de Inglés Transversal cuenten con certificaciones tipo TEFL (Teaching of English as a Foreign Language), o TESOL (Teaching English to Speakers of Other Languages), las cuales generalmente se pueden realizar bajo la modalidad de diplomados de no menos de 120 horas, los cuales son ofertados por organizaciones reconocidas a nivel mundial.

En tal sentido, la Corporación según la disponibilidad de presupuesto para la formación docente podrá ofrecer patrocinio parcial o total para este tipo de formación-actualización de los profesores del Departamento o área de Inglés Transversal, así como también para otros cursos cortos que se consideren pertinentes a criterio de la Coordinación de este Departamento o área en conjunto con la Vicerrectoría Académica y por autorización de la Rectoría.

**ARTICULO 7º. FORMACIÓN EN IDIOMA INGLÉS DE LOS PROFESORES DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS.** La Corporación Universitaria Comfacaúca - Unicomfacaúca propenderá por que los profesores de otras áreas diferentes al Departamento o área de Inglés Transversal se beneficien de procesos de formación en el idioma inglés.

Para ello, según la necesidad de formación profesional y la disponibilidad presupuestal para este fin, podrán ofrecerse patrocinios para que los profesores de Unicomfacaúca adelanten cursos de inglés en el Centro de Idiomas de Unicomfacaúca, así como también el Departamento o área de Inglés Transversal a cargo del proceso podrá, según su capacidad y según la demanda, abrir espacios académicos para profesores, tales como clubes de conversación y talleres para desarrollo de habilidades específicas en el idioma inglés.

**ARTICULO 8º. PROCESOS DE MOVILIDAD E INTERNACIONALIZACIÓN.** La Corporación Universitaria Comfacaúca - Unicomfacaúca, propenderá por que se realicen en mayor medida procesos de movilidad de docentes, estudiantes y personal administrativo hacia países no hispanoparlante. También propenderá por que se realicen procesos de investigación y extensión de manera conjunta con organizaciones de países no hispanoparlante.

Para todo lo demás que se refiera a procesos de movilidad e internacionalización, se actuará en concordancia con la política de internacionalización de la Corporación Universitaria Comfacaúca - Unicomfacaúca.

**ARTÍCULO 9º. INTERPRETACIÓN.** Las dudas que surjan en la aplicación y alcance del presente Acuerdo, serán resueltas por la Rectoría.

**ARTÍCULO 10º. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que sean contrarias al mismo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Popayán, a los veintinueve (29) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).



MARISOL VELASCO CHAGUENDO  
Presidente (E) *epvslc*



ELIANA ANDREA HERNANDEZ BARRERA  
Secretaria